



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000157-2024-GR.LAMB/GGR [4348541 - 25]

VISTOS:

El INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 000003-2024-GR.LAMB/GR [4348541-22] de fecha 11 de Julio del 2024, así como la RESOLUCION JEFATURAL EJECUTIVA REGIONAL N° 000245-2023-GR.LAMB/GGR [4348541-14] y los demás actuados que obran en el presente procedimiento administrativo disciplinario; en los seguidos contra el servidor **CÉSAR MANUEL URPEQUE MORALES**, quien al momento de acontecidos los hechos se encontraban desempeñando como Asistente Logístico de la Oficina Ejecutiva de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

COMPETENCIA OBJETIVA

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los gobiernos regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la Administración Pública, conforme a ley;

Que, por Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas; de conformidad con su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo n° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a la Décima Disposición Complementaria de la Ley N° 30057, a partir de la entrada en vigencia de la Ley, los procedimientos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", la cual regula el procedimiento seguido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Órganos Instructores y Órganos Sancionadores; de igual forma se prevé que la Directiva es de aplicación a todos los servidores y/o ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° s 276, 728 y 1057;

Que, de acuerdo al artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo presente el artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio en cuanto a las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, del mismo modo, resulta importante señalar que, de acuerdo al artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, bajo dicho contexto normativo y previo al análisis de los actuados, corresponde enunciar lo dispuesto en el literal c del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, dispositivo legal que señala "En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción."

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, "Esta fase se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción (...)", de conformidad a lo preceptuado en el numeral 17 de la Versión Actualizada



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000157-2024-GR.LAMB/GGR [4348541 - 25]

de la Directiva.

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA

Que, el procedimiento administrativo disciplinario se inició en contra del servidor: **CÉSAR MANUEL URPEQUE MORALES**, identificado con DNI N° 40294743, quien al momento de acontecidos los hechos se encontraba desempeñando como Asistente Logístico de la Oficina Ejecutiva de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Lambayeque; estando contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057; según Informe Escalonario remitido por la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional, mediante Memorando N° 000237-2023-GR.LAMB/OERH [4699060-4] de fecha 09 de agosto de 2023.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.-

Que, mediante OFICIO N° 001160-2022-CG/OC5343 [4348451-6] de fecha 07 de diciembre de 2022, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, remite al Gobernador Regional del Gobierno Regional Lambayeque, el Informe de Control Específico N° 053-2022-2-5343-SCE, denominado: "Encargatura de funcionario público y utilización del Sistema de Gestión Documentaria, correo y logos de la entidad regional", periodo del 03 de julio de 2021 al 30 de julio de 2022, a fin de que se disponga el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Que, bajo este contexto, el Gerente General del Gobierno Regional de Lambayeque –a través del Memo Múltiple N° 000415-2022-GR.LAMB/GGR [4348541-8]– pone de conocimiento dicho Informe de Control Específico N° 053-2022-2-5343-SCE a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Regional; para el inicio de las acciones administrativas de deslinde de responsabilidades administrativas de los servidores comprendidos.

Que, del expediente administrativo, se tiene el INFORME TECNICO N° 000079-2023-GR.LAMB/STPAD [4348541-12], de fecha 31 de agosto del 2023, en virtud del cual se recomendó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor: **CÉSAR MANUEL URPEQUE MORALES**, en su condición de Asistente Logístico de la Oficina Ejecutiva de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional Lambayeque.

Que, así las cosas, a través de la RESOLUCION JEFATURAL EJECUTIVA N° 000245-2023-GR.LAMB/GGR [4348541-14] de fecha 12 de septiembre de 2023, este Órgano Instructor resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el citado servidor, en su condición de Asistente Logístico de la Oficina Ejecutiva de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional Lambayeque.

Que, por tal motivo, mediante CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 245-2023, se procedió a notificar el acto administrativo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor CÉSAR MANUEL URPEQUE MORALES, con fecha 14 de septiembre de 2023. Estando que, mediante Escrito S/N de fecha 20 de septiembre de 2023, el citado servidor solicita prórroga de plazo para formular descargo y, con Escrito S/N de fecha 06 de octubre de 2023 presenta formalmente su respectivo descargo para ser evaluado y analizado por este Órgano Instructor; habiéndosele otorgado todas las garantías necesarias en estricto cumplimiento del principio de debido procedimiento administrativo.

Que, el Jefe de Oficina ejecutiva de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lambayeque, actuando como Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario (en su condición de jefe inmediato) emite el INFORME DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 000003-2024-GR.LAMB/GR [4181263-22] de fecha 11 de Julio del 2024; recomendando se declare la conclusión del procedimiento



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000157-2024-GR.LAMB/GGR [4348541 - 25]

administrativo disciplinario por causal de fallecimiento, por lo que el presente expediente queda expedito para resolver.

III. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE RECOMIENDA EL ARCHIVAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.-

Que, resulta de imperiosa necesidad advertir que este Órgano Instructor tomó conocimiento extraoficial del presunto deceso del servidor investigado; es así que mediante Oficio N° 000248-2024-GR.LAMB/STPAD [515416049-0] de fecha 18 de junio de 2024, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional Lambayeque, en apoyo a las Autoridades del PAD, solicita al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de Chiclayo (RENIEC), remitir copia del acta de defunción del servidor César Manuel Urpeque Morales.

Que, estando que, mediante Oficio N° 000170-2024/DSR/ORG1PIU/ORCHICL/RENIEC de fecha 21 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina Registral de Chiclayo de la RENIEC, remite la información solicitada advirtiéndose el fallecimiento del citado servidor procesado, acaecido el 10 de marzo de 2024.

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL EJECUTIVA N° 0000167-2024-GR.LAMB/OERH [3832523-2] de fecha 19 de junio de 2024, se resuelve CESAR DEFINITIVAMENTE a partir del 10 de marzo de 2024 a don CÉSAR MANUEL URPEQUE MORALES, quien fuera personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en el cargo clasificado de Asistente Logístico de la Oficina Ejecutiva de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional Lambayeque; por causal de fallecimiento.

Que, bajo este escenario, se debe traer a colación lo establecido en el numeral 197.2 del artículo 197° del TUO de la Ley N° 27444, en cuanto a que una de las formas de poner fin al procedimiento administrativo es con "(...) la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo"; en el entendido de que el deceso del servidor procesado, imposibilita la continuación del presente procedimiento administrativo disciplinario instaurado en su contra; toda vez que, devendría en una imposibilidad jurídica el deslindar la responsabilidad administrativa en la que habría incurrido una persona fallecida o emitir un pronunciamiento de fondo al respecto, ya que no sería posible atribuirle la imputación de una falta administrativa.

Que, al tratarse de un procedimiento que persigue intereses estrictamente personales (responsabilidad personal), se genera la imposibilidad de examinar los aspectos sustanciales de la misma, por la causa sobrevenida de fallecimiento, debiéndose declarar la conclusión del presente procedimiento administrativo disciplinario y su consecuente archivamiento, por parte del Órgano Sancionador – PAD, esto es, la Gerencia General del Gobierno Regional Lambayeque.

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 30057, su Reglamento General y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO instaurando mediante **RESOLUCIÓN JEFATURAL EJECUTIVA N° 000245-2023-GR.LAMB/OERH [4348541-14]**, en contra del servidor: **CÉSAR MANUEL URPEQUE MORALES**; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente administrativo disciplinario; el mismo que deberá ser derivado a la Secretaría Técnica – PAD de la Sede Central del Gobierno Regional Lambayeque para su custodia respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal institucional



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000157-2024-GR.LAMB/GGR [4348541 - 25]

www.regionlambayeque.gob.pe, de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES
GERENTE GENERAL REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 15/07/2024 - 16:44:57

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>